

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

#### CONSIDERANDO

A. Que **SORAIDA RENGIFO ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39409182** y **GIULO MARIANO**, identificado(a) con PA No. **YA3818736**, solicitaron **Licencia de Construcción** ante esta Curaduría, mediante radicación en legal y debida forma de fecha Octubre 10 del 2022.

B. Que el señor Carlos Arturo Sanmiguel Bedoya, obrando en nombre propio, presentó objeción a la expedición de la presente licencia urbanística señalando, como argumento central, que se va a realizar demolición total lo que afectará mi inmueble en techo muros y suelo, debido a que son paredes compartidas.

C. Que el Decreto 1077 de 2015 dispone:

*"ARTICULO 2.2.6.12.3.3 Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.*

*La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (...)"* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

D. Que, además, este Curador Urbano considera oportuno valorar las normas jurídicas que determinan su competencia y la de otras autoridades pertinentes, así:

a. Sobre la naturaleza, responsabilidad y competencia del Curador Urbano, el Decreto 1077 de 2015 (citado previamente) dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 2.2.6.6.11 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 73)*



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

*ARTICULO 2.2.6.6.12 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 74)*

*ARTICULO 2.2.6.6.13 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 75)*

*ARTICULO 2.2.6.6.14 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. (...)*

b. Por su parte, el artículo 2.2.6.1.4.11 ídem establece la competencia para el ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de la obras que deben estar previamente autorizadas por medio de la licencia urbanística correspondiente, así:

*\*ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. "*

- E.** Que, en congruencia con las normas pretrascritas, el Curador Urbano tiene como competencia funcional la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción por parte de los proyectos sometidos a su consideración y no realiza control de ejecución de obras, cuya competencia corresponde a los alcaldes por conducto de los inspectores de policía. Pero, tampoco, los efectos de una licencia urbanística permiten el desconocimiento de otros derechos civiles o de otra cualquiera naturaleza, los cuales para su protección tendrán, en favor de los eventualmente perjudicados, las acciones legales correspondientes para su protección.
- F.** Que, por consecuencia, si el proyecto sometido a consideración del Curador Urbano cumple con las obligaciones legales formales y sustanciales definidas por las normas vigentes pertinentes, es su obligación otorgar la licencia urbanística debidamente solicitada.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

G. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

- Artículo 1°** Conceder Licencia de Construcción modalidad **DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA** al predio ubicado en el Barrio **OTUN ETAPA 2 CALLE 33 N°1C-14 MZ 27 CASA 7**, identificado con la Ficha Catastral No. **660010107000001380004000000000**, con Matricula Inmobiliaria No. **290-15484**, propiedad de **SORAIDA RENGIFO ZAPATA**, constante de un área superficial de **76.76 M<sup>2</sup>**, para la **DEMOLICIÓN TOTAL (77.76 M2) Y CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL BIFAMILAIR DE DOS PISOS con un área de 134.55 m<sup>2</sup>**. En cuanto a los índices de ocupación, construcción y uso del suelo; el proyecto cumple con lo establecido en el sector normativo 12 del Acuerdo 035 de 2016. Esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos.
- Artículo 2°** La presente licencia tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 3°** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4°** Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.
- Artículo 5°** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES** que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el **CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN** expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

**Artículo 6°** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.14.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**Artículo 7°** De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor **ARQ. CRISTIAN FELIPE LONDOÑO VILLADA con Matrícula Profesional N° A17842015-1088011823** quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

**Artículo 8°** De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **MUROS DE MAMPOSTERIA CONFINADA, TITULO E.**



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

**Artículo 9°** El diseñador estructural de esta edificación, es el ingeniero civil: **JULIO CESAR MORALES ARISTIZABAL con Matrícula Profesional N° 17202-087319**, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.

**Artículo 10°** El diseñador arquitectónico de esta edificación, bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos y urbanísticos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **CRISTIAN FELIPE LONDOÑO VILLADA con Matrícula Profesional N° A17842015-1088011823**.

**Artículo 11°** De acuerdo al Artículo 7° de la Ley 400 de 1997, los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.

**Artículo 12°** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 13°** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el que lo sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental

**Artículo 14°** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.

**Artículo 15°** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 3.000 m<sup>2</sup>, debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento.



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-22-0621  
ESTRATO 2  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Artículo 16°** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.
- Artículo 17°** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 18°** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Artículo 19°** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 20°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Artículo 21°** Se debe dar cumplimiento al numeral A.6.5 de NSR-10 (Ley 400 de 1997) que define la separación entre estructuras adyacentes por consideraciones sísmicas
- Artículo 22°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 23°** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 24°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 25°** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-23-2688

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| RADICACION        | 66001-1-22-0621 |
| ESTRATO           | 2               |
| TIPO DE SOLICITUD | NUEVA           |

**Artículo 26°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Marzo 13 del 2023



ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

